--- Trelew, de septiembre de 2016.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ---------- --

- I.- Que por la resolución de fs. 168/169vta. se rechazó la solicitud de rendición de cuentas por estar el inmueble en cuestión sujeto a condominio; se impuso las costas al incidentista vencido y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes.-----

- El condenado en costas apeló el auto a fs. 176, y concedido que fue a fs. 177 pidió en el memorial de agravios a fs. 178/vta. sean impuestas en el orden causado; sostuvo que el pedido de rendición de cuentas respondió a la intimación (para que retire animales del predio) que le cursó la Sra. L. B., invocando calidad de administradora de la sucesión; agregó que las presentaciones de ambas partes resultaron inoficiosas con el informe de dominio de dicho predio, que antes formara

parte del acervo hereditario. ----------

- A fs. 180/vta. la incidentada contestó traslado del recurso. Planteó la deserción del recurso por déficit técnico, con referencias subjetivas; en subsidio, señaló que el apelante fue quien requirió la rendición de cuentas y provocó la actuación (gastos y honorarios) de su parte, y las pretensiones fueron rechazadas. Solicitó que se rechace

el recurso.----------

- II.- Así planteado el caso no se advierten que las razones invocadas por el recurrente justifiquen la modificación de la decisión de fs. 168/169vta. en el sentido solicitado. -------

- En rigor, la condena en costas cuestionada responde a la forma en que se promovió el incidente; y refleja la sustanciación y, prueba mediante (fs. 102/103, e informe de fs. 133/134), la decisión final de la petición de rendición de cuentas. ----------

--- Esto es, la condena se explica por el hecho objetivo del vencimiento (arts. 69 y 70, C.P.C.C.), con prescindencia de toda valoración acerca de la conducta (o el ánimo) con que las partes pudieron haber actuado en la promoción o durante la sustanciación del incidente de rendición de cuentas (conf. S.T.J. Chubut, S.I. n° 43/SCA/2010, y sus citas; comp. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos

Aires, reimp. 2000, p. 42).----------

- III.- Por ello, las costas de esta instancia también se impondrán al recurrente

perdidoso (art. 70, C.P.C.C.).----------

--- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaron, corresponde regular los honorarios del Dr. S. J. C. (patrocinante de la Sra. L. B.) en el 0,7% y los de la Dra. C. C. (patrocinante del representante de la Sra. J. B.) en el 0,5%, en ambos casos a calcular del monto final del proceso que oportunamente se determine a los fines de la resolución de fs. 168/169vta., y con más IVA si correspondiera (arts. 5º, 6º, 7º, 13 y 32, Ley XIII nº 4). ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 168/169vta. en cuanto fue objeto de agravios.----------

- Imponer las costas de esta instancia al recurrente perdidoso.----------

Regular los honorarios del Dr. S. J. C. en el 0,7% y los de la Dra. C. C. en el 0,5%, en ambos casos a calcular del monto final del proceso que oportunamente se determine a los fines de la resolución de fs. 168/169vta., y con más IVA si correspondiera. ----------

---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). -------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

CARLOS A. VELÁZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO